



CUT: 37989-2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0586-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I**

Ica, 15 de septiembre de 2025

**VISTO:**

El escrito S/N con registro CUT N° 37989-2025 de fecha 25.02.2025, presentado por la Sra. Paula Jesusa Aparcana Garcia, Identificada con DNI N° 21478395, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 58° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define al permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, como un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico; los requisitos de la misma se hallan descritos en el artículo 60° de la Ley;



Que, según lo estipulado en el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”.

Según en el **numeral 1 del artículo 60 de la Ley 29338** Ley de Recursos Hídrico, concordando con el **Artículo 34 de la RJ. 007-2015-ANA**. Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; **además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua;**

Que, mediante el expediente del visto, la Sra. Paula Jesusa Aparcana Garcia, Identificada con DNI N° 21478395, solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para Épocas de Superávit Hídrico, respecto al predio, “Parcela N° 48”, signado con U.C. 00906, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0280-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG, de fecha 18.08.2025, el Área Técnica de esta Administración señala entre otros que:

- El administrado no adjunto a su expediente de Veinticuatro (24) folios la Sucesión Intestada con Traslado de Dominio donde se declare como propietario a Paula Jesusa Aparcana Garcia respecto al predio denominado, “Parcela N° 48”, signado con U.C. 00906. Siendo notificada dicha observación el 10.04.2025 mediante la Carta de observacion N° 0730-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I. por lo que se concluye desestimar la solicitud presentada por la administrada, toda vez que hasta el cierre del presente informe tecnico no fue subsanda las observaciones planteadas.

Que, en tanto a lo opinado por el Área Técnica y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por la Sra. Paula Jesusa Aparcana Garcia, Identificada con DNI N° 21478395, sobre solicitud de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, respecto al predio denominado, “Parcela N° 48”, signado con U.C. 00906, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Paula Jesusa Aparcana Garcia, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA**  
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 15AFCOB2